

Santafé de Bogotá, D.C., mayo veintiseis (26) de mil novecientos noventa y dos (1992).

SALA PLENA SESION 226 DE MAYO VEINITUNO (21) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (1992).

VISTOS.

Procede esta Colegiatura a decidir el recurso de apelación interpuesto por el doctor ANTONIO NICOLAS JURADO AGUIRRE contra el proveído del Tribunal de Etica Médica del Cauca, por medio del cual se inhibe de iniciar proceso ético disciplinario, por considerara que está prescrita la acción respectiva.

Para resolver considera:

1. Los hechos ocurrieron el 29 de abril de 1986, fecha en la cual fue atendida en el parto la señora DORIAN ARCINIEGAS FIERRO, en la clínica Nuestra señora de Fátima de la ciudad de Pasto (Nariño), lo que quiere decir que habían transcurrido más de 5 años entre su acaecimiento y la providencia del Tribunal, fechada 18 de julio de 1991.

El código de Etica Médica no señala plazo de prescripción de la acción disciplinaria, pero el artículo 82 dispone que en los vacíos se llenen con la norma pertinente

COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLSE.

Fdo: FERNANDO SANCHEZ TORREZ, Magistrado-Ponente, Presidente; ERNESTO ANDRADE VALDERRAMA, Magistrado; JAIME CASASBUENAS AYALA, Magistrado; CESAR AUGUSTO PANTOJA Magistrado; MIGUEL OTERO CADANA, Magistrado y MARTHA LUCIA BOTERO CASTRO, Abogada Secretaria.